



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 14 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 295/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SANTI, CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", conteniendo copia del Expediente originario del Fondo Residual N° S-952/06 de igual carátula.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 54/64 obra el Acuerdo Plenario N° 1103, disponiendo en su Artículo 2°: *"Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° S-952/06, caratulado: "SANTI CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 308/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 2244/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692."*-----

En respuesta a tal requerimiento, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 477/06 (fs. 66/67) y la Nota s/n de fecha 07/11/06, glosada a fs. 68/70, considerando que, acorde los argumentos allí expuestos, se han cumplido las observaciones efectuadas a través del citado Acuerdo Plenario.-----

Dicha presentación es analizada por la Secretaria Legal a través del Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 492/06 (fs. 73), señalando que respecto a los ítems cuestionados este organismo de control ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el Acuerdo Plenario respectivo.-----

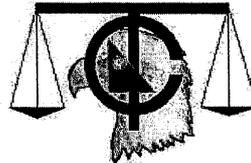
No obstante ello, destaca en particular que las observaciones referidas a la modalidad de la cesión del crédito, devendrían superadas con la notificación de la demanda o con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor.-----

Asimismo, indica que las atinentes a la inclusión de los montos en concepto de honorarios y gastos en los convenios de pago, refieren a la necesidad de reflejar en el Expediente el monto en concepto de honorarios que resulta a cargo del Fondo Residual respecto del letrado apoderado, por lo que debiera cumplirse dicho dato.-----

Agrega, que idéntico criterio debe aplicarse respecto a la información de la causa que fuera requerida oportunamente, la cual debe conformar los antecedentes del expediente, y que este Tribunal podrá solicitar para un eventual control posterior.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Concluye, así, que en vista a la competencia otorgada en el art. 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en esta instancia no correspondería realizar un mayor análisis del ya efectuado, correspondiendo la continuidad del trámite por parte del Fondo Residual.-----

Por mi parte, analizada la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 66/70, comparto el criterio sustentado a través del Informe Legal comentado, entendiendo procedente en esta instancia ratificar el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1103.-----

Cabe destacar en relación a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que si bien en el presente caso puede considerarse superada acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 492/06, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada.-----

Por otra parte, y en relación al informe solicitado a través del Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1103, cabe señalar que el titular del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.-----

Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06", mediante el Acuerdo Plenario N° 1204; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de ratificar el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1103, notificando del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 492/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinándose su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

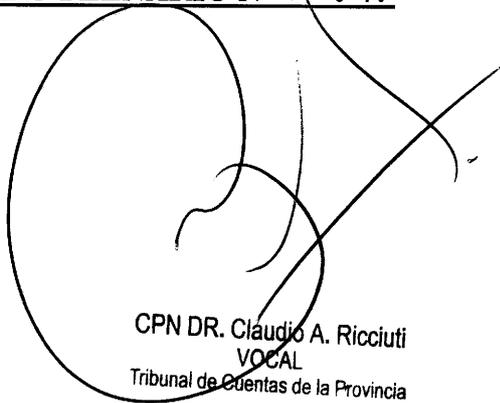
**ARTICULO 1°.- Ratificar el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1103, en relación al Expediente N° 295/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SANTI, CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" (Expediente originario del Fondo Residual N° S-952/06).**-----

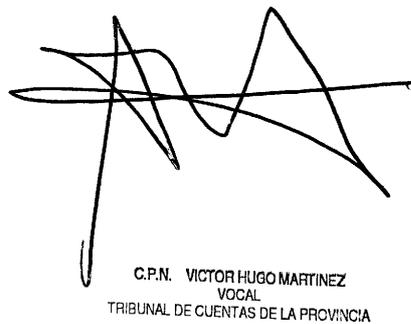
**ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 492/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1289.-

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA